

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 00263.

Estando al Despacho la presente demanda para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

1. Se sabe que para que proceda una orden de pago, debe presentarse al juez un documento que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, en el cual conste la obligación cuya satisfacción se demanda de manera expresa, clara y exigible. Así lo exige el artículo 422 del Código General del Proceso, al señalar que se pueden reclamar obligaciones que además de ser expresas, claras y exigibles, deben provenir del deudor constituyendo plena prueba contra él, o que emane de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme la ley.

2. En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se advierte que junto con la demanda se haya aportado documento alguno que cumpliera con las exigencias de la norma en cita, es decir, que preste mérito ejecutivo, ergo, comoquiera que no es posible suplir dicha ausencia por medio legal alguno, en razón de la unicidad que existe entre el título ejecutivo que se pretende recaudar y la demanda que se presenta para tal efecto, no es viable acceder a la orden de pago pretendida.

3. Luego entonces, como no se aportó el título ejecutivo resulta necesario negar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: DESANOTAR el asunto y dejar constancia de su entrega.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.0135
Fijado el 3 DE DICIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81038c44f84d0557235ebda337d7dcd7588a1f2a22e6582cff6fd8e625332029**

Documento generado en 02/12/2021 03:58:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>